APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1586 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° **13843 de fecha 02 de noviembre del 2022**, presentado por el señor **Eloy Bernabe Casanca Rosombite identificado con DNI Nº 04811535, Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Jannet Marina Carpio Arana** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2022-009.**

El **INFORME DE SUPERVISION N° 1336-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MGHE**, de fecha **06 de diciembre del 2022**, emitido por el **Ing. Mijail Gelier Huayllani Enriquez**, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando

como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y recentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda**;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento

de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, el artículo 56º, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera",* aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional Nº 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva Nº 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, Mediante escrito S/N, con expediente N° 13843 de fecha 02 de noviembre del 2022, el señor Eloy Bernabe Casanca Rosombite, identificado con DNI Nº 04811535, Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06, Presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1197-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-MGHE,** con fecha **14 de noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06 Cuyo titular es el señor Eloy Bernabe Casanca Rosombite**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 363-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, suscrito el 11 **de noviembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **13 y 14 de noviembre del 2022**, donde se realizara dicha constatación a la parcela de corta Nº **02 y 03 .**

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1336-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MGHE**, de fecha **06 de diciembre del 2022**, emitido por el **Ing. Mijail Gelier Huayllani Enriquez,** se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela de corta Nº **02 y 03,** del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06 Cuyo titular es el señor Eloy Bernabe Casanca Rosombite;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el señor **Eloy Bernabe Casanca Rosombite** identificado con DNI Nº 04811535, Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06,** ubicado en el sector Rio Manuripe, distrito **Las Piedras,** provincia de **Tambopata,** departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables durante setecientos treinta (730) días calendarios (02 años), contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el **Artículo primero** de la Resolución Gerencial Regional N° 470-2022-GOREMAD-GRFFS, con fecha 01 de junio de 2022, en todo su contenido, que aprueba la Declaración de Manejo (DEMA) del señor **Eloy Bernabe Casanca Rosombite** identificado con DNI Nº 04811535, Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06.**

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (castaña), en una superficie de 850.341 ha, ubicada en en el sector Rio Manuripe, distrito **Las Piedras,** provincia de **Tambopata,** departamento de Madre de Dios, correspondiente al contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06,** pudiendo realizar la movilizacion de los productos forestales no maderables (castaña), durante la zafra 2022-2024, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01.Vertices de la concesión (Coordenadas UTM , Zona 19, Datum WGS84)

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE	AREA
P-1	442230	8687900	P-6	442761	8685487	P-11	439667	8687614	
P-2	442321	8687733	P-7	440310	8685492	P-12	439655	8688850	**850.341 has.**
P-3	442098	8686864	P-8	440310	8686000	P-13	440820	8688850	
P-4	442752	8685780	P-9	439000	8686000	P-14	440820	8688050	

P-5	442645	8685589	P-10	439000	8687563	P-15	442230	8687968	

Cuadro 02. Volumen de Castaña aprovechable

Periodo	Nombre Común	Nombre científico	Superficie	N° de árboles productivos	Cantidad aprox. Extraer en barricas	Cantidad a Extraer en cascara
2022-2023	Castaña	*Bertholletia excelsa HB.K.*	850.341 has	348	153	10704 kg
2023-2024	Castaña	*Bertholletia excelsa HB.K.*	850.341 has	348	153	10704 kg

Artículo 4°.- APROBAR, el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en una superficie de **185.34 ha** correspondiente a la PC 02 y 185.35 ha correspondiente a la PC 03, del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06**, cuya vigencia es setecientos treinta (730) días calendarios (02 años), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 03: Vértices de la PC 02 (coordenadas UTM , WGS-84)

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE	AREA
1	439940	8687356	6	439000	8686000	
2	440300	8687356	7	439000	8687563	
3	440300	8687217	8	439667	8687614	**185.34 ha**
4	440153	8687021	9	439666	8687722	
5	440153	8686000	10	439940	8687722	

Cuadro N° 04: Volumen del producto forestal maderable PC 02

N°	Especie		N° de árboles			Volumen	
	N. común	*N. científico*	Semillero	Aprov.	Total	(m^3)	(PT)
1	Achihua	*Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don*	3	13	16	66.307	14587.490
2	Aleton	*Sloanea guianensis Benth.*	1	5	6	83.989	18477.502
3	Ana Caspi	*Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F.Macbr.*	4	14	18	130.589	28729.584
4	Azucar Huayo	*Hymenaea oblongifolia Huber*	3	11	14	92.434	20335.427
5	Catuaba	*Erythroxylum catuaba*	1	2	3	7.281	1601.842
6	Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	1	1	2	6.892	1516.215
7	Estoraque	*Myroxylon balsamum Harms*	1	1	2	7.765	1708.269
8	Huimba	*Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.*	1	3	4	27.575	6066.487
9	Inca Pacay	*Tachigali chrysaloides van der Werff*	2	10	12	62.899	13837.683
10	Ishpingo	*Amburana cearensis (Allemão) A.C.Sm.*	2	6	8	24.250	5335.088
11	Lupuna	*Ceiba pentandra*	0	0	0	0.000	0.000
12	Manchinga	*Brosimum lactescens (S. Moore) C.C. Berg*	3	10	13	107.349	23616.774
13	Mashonaste	*Clarisia racemosa Ruiz & Pav.*	3	11	14	88.463	19461.806
14	Misa	*Cariniana domestica Miers*	5	20	25	202.526	44555.811
15	pashaco	*Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke*	2	9	11	77.175	16978.460
16	Pumaquiro	*Aspidosperma macrocarpon Mart*	1	2	3	17.662	3885.530
17	Quillobordon	*Aspidosperma parvifolium A. DC.*	1	4	5	19.790	4353.827
18	Quinilla	*Manilkara bidentata (Ducke)*	2	8	10	56.988	12537.265
19	Requia	*Guarea macrophylla Vahl*	1	2	3	12.537	2758.163
20	Sapote	*Pterygota amazonica L.O.Williams*	7	29	36	240.271	52859.681
21	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	1	5	6	64.349	14156.885
22	Tahuari	*Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose*	2	10	12	56.735	12481.715
23	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	1	1	2	8.492	1868.212
			48	177	225	1462.317	321709.716

Cuadro 05. Vertices de la PC 03 (coordenadas UTM , WGS-84)

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE	AREA
1	442230	8687968	10	440395	8687534	
2	442230	8687900	11	440185	8687534	
3	442321	8687733	12	439991	8688060	
4	442248	8687450	13	440256	8688060	
5	442063	8687611	14	440256	8687924	185.35 ha
6	441458	8686566	15	440566	8687924	
7	440874	8686851	16	440456	8688103	
8	440800	8687525	17	440820	8688103	
9	440477	8687438	18	440820	8688050	

Cuadro 06. Volumen del producto forestal maderable PC 03

N°	Especie		N° de árboles			Volumen	
	N. común	*N. científico*	Semillero	Aprov.	Total	(m^3)	(PT)
1	Achihua	*Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don*	2	8	10	46.005	10121.036
2	Aleton	*Sloanea guianensis Benth.*	1	3	4	53.181	11699.843
3	Ana Caspi	*Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F.Macbr.*	5	22	27	170.589	37529.649
4	Azucar Huayo	*Hymenaea oblongifolia Huber*	3	11	14	91.200	20063.912
5	Catuaba	*Erythroxylum catuaba*	1	3	4	27.222	5988.835
6	Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	1	1	2	12.252	2695.493
7	Estoraque	*Myroxylon balsamum Harms*	0	0	0	0.000	0.000
8	Huimba	*Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.*	0	0	0	0.000	0.000
9	Inca Pacay	*Tachigali chrysaloides van der Werff*	2	5	7	32.750	7204.974
10	Lupingo	*Amburana cearensis (Allemão) A.C.Sm.*	1	4	5	20.401	4488.265
11	Lupuna	*Ceiba pentandra*	1	1	2	51.490	11327.808
12	Manchinga	*Brosimum lactescens (S. Moore) C.C. Berg*	0	0	0	0.000	0.000
13	Mashonaste	*Clarisia racemosa Ruiz & Pav.*	1	5	6	34.451	7579.187
14	Misa	*Cariniana domestica Miers*	5	18	23	165.190	36341.836
15	pashaco	*Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke*	3	13	16	122.403	26928.568
16	Pumaquiro	*Aspidosperma macrocarpon Mart*	2	5	7	49.885	10974.755
17	Quillobordon	*Aspidosperma parvifolium A. DC.*	2	10	12	46.972	10333.778
18	Quinilla	*Manilkara bidentata (Ducke)*	1	3	4	21.339	4694.605
19	Requia	*Guarea macrophylla Vahl*	1	4	5	20.383	4484.312
20	Sapote	*Pterygota amazonica L.O.Williams*	6	24	30	200.308	44067.859
21	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	2	10	12	107.854	23727.884
22	Tahuari	*Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose*	2	10	12	76.041	16729.015
23	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	5	21	26	189.465	41682.348
			47	181	228	1539.382	338663.962

Artículo 5°. - AUTORIZAR, la movilización de **CARBÓN VEGETAL**, proveniente de residuos y ramas, producto del aprovechamiento arboles declarados en el Plan de Manejo Forestal Intermedio, parcela de corta 01, según el detalle siguiente:

Cuadro 07. Volumen de Carbon Vegetal, obtenido a partir de ramas y residuos de aprovechamiento

N°	Especies		N° de árboles aprovechables		Total, Arboles aprovechables	Promedio (m^3/árbol)	Volumen de ramas (m^3)	Total, de carbón vegetal
	Nombre común	Nombre científico	PC2	PC3				
1	Ana Caspi	*Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F.Macbr.*	14	22	36	5	180	30000.60
2	Azucar Huayo	*Hymenaea oblongifolia Huber*	11	11	22	5	110	18333.70
3	Estoraque	*Myroxylon balsamum Harms*	1	0	1	3	3	500.01
4	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	5	10	15	5	75	12500.25

N°	Especies		N° de árboles aprovechables		Total, Arboles aprovechables	Promedio (m^3/árbol)	Volumen de ramas (m^3)	Total, de carbón vegetal
	Nombre común	Nombre científico	PC2	PC3				
5	Tahuari	*Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose*	10	10	20	5	100	16667.00
TOTAL			41	53	94		468	78001.56

Artículo 6°. - AUTORIZAR, al señor **Eloy Bernabe Casanca Rosombite identificado con DNI N° 04811535,** titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06,** en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables, no maderables y Carbón Vegetal por **Vía Terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación en el puesto de control de la Gerencia Regional Forestal **EL TRIUNFO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.**

Artículo 7°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Eloy Bernabe Casanca Rosombite identificado con DNI N° 04811535, titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-018-06, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 8°.- DAR CUENTA, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · GERENCIA REGIONAL GAFFS · GOREMAD ·

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · Vº Bº Concesiones Forestales con Fines Maderables · GOREMAD

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · Vº Bº ASESOR JURIDICO GAFFS · GOREMAD

Recibí Conforme
Eloy Bernabe Casanca Rosombite
048 11535
10:13 am
06/02/2023